CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 5 de agosto de 2020. Que en atención a la Emergencia Sanitaria decretada en todo el Territorio Nacional mediante el Decreto 385 del 12 de marzo de 2020, y dada la afectación generada por el virus denominado Covid-19, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso a través de los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2017, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 y PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, suspender los términos judiciales de todo el país entre el **16 de marzo y el 30 de junio de 2020.**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO
Demandante: HORACIO GARCIA DIOSA
Demandado: COLPENSIONES
Radicación.: 76001-31-05-011-2017-00054-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1726
Santiago de Cali, cinco de agosto de 2020.

Habiéndose presentado a folio 19 C-2 por la parte ejecutante la liquidación de crédito y estando ella a Despacho para proveer respecto de su aprobación o no, el Juzgado al revisarla advierte que la misma se encuentra ajustada a derecho, por lo cual deberá impartirse aprobación respecto de la misma de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, la cual asciende a la suma de **$40.326.633,03**.

De otra parte se procederá a fijar como agencias en derecho el 3% del valor del crédito adeudado lo cual equivale a la suma de **$1.209.799.oo**.

Finalmente y previo a resolver la solicitud de medida cautelar presentada en el escrito de la demanda, la apoderada judicial de la parte actora debe prestar juramento de conformidad a lo dispuesto en los artículos 101 y 102 del C.P.T. y de la S.S.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE**

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: FIJAR COMO AGENCIAS EN DERECHO el 3% del capital adeudado en favor del ejecutante y a cargo de la ejecutada que equivale a la suma de **$1.209.799.oo**, por la secretaría procédase a practicar la liquidación de costas.

TERCERO: REQUERIR a la mandataria judicial de la parte actora para que preste el juramento de que trata el artículo 101 del CPTSS con el fin de resolver sobre las medidas cautelares solicitadas.

NOTIFÍQUESE

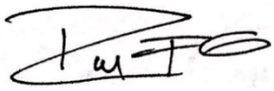

RAUL FERNANDO ROMY QUIJANO
Juez

C.C.V.

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En Estado No. **073** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06/08/2020**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO
Demandante: HORACIO GARCIA DIOSA
Demandado: COLPENSIONES
Radicación.: 76001-31-05-011-2017-00054-00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, ASI:

Costas primera instancia	$1.209.799.oo
Costas segunda instancia	$,00
TOTAL:	**$1.209.799.oo**

SON: UN MILLÓN DOSCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS ($1.209.799.oo) moneda corriente.

Cali, 05 de agosto de 2020.

La Secretaria,

CLAUDIA CRISTINA VINASCO